IDENTIFICACION DEL PROCESO No. LP-DEO-SGI-092-2023

El Instituto Nacional de Vías publicó en el Portal de Contratación SECOP *www.contratos.gov.co*, los estudios, documentos, análisis del sector, el pliego de condiciones, apéndices, anexos y demás documentos necesarios para la publicidad del proceso para que los interesados realizaran las observaciones y sugerencias de los mismos.

OBSERVACIONES Y/O SUGERENCIAS A LOS ESTUDIOS Y AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO:

OBSERVACION No. 1

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-SGI-092-2023 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INVÍAS DIRECCION TERRITORIAL CASANARE MODULO 1 AL 14
De: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS LIBERTADORES
Usuario: RUBEN HERRERA RODRIGUEZ
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(3/01/2024 11:47:44 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5733314
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES PLIEGOS LP-DEO-SGI-092-2023

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS LIBERTADORES
NIT. 834.000.840-6

Tame, 03 de Enero de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogotá D.C

Asunto: **OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVO LP-DEO-SGI-092-2023**

Cordial Saludo,

Como representante de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LOS LIBERTADORES** con **NIT. 834.000.840-6**, presento las siguientes observaciones al Pliego de Condiciones Definitivos, Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y Anexos Técnicos para Licitación Pública **LP-DEO-SGI-092-2023**:

1. Reiteramos sea tenido en cuenta en el indicador 2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, sea un **menor o igual al 75%.** Según el análisis del estudio previo frente a este indicador se evidencia que ahí una entidad que tiene mayor al propuesto, por ende, para que sea participativo en la licitación.

2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa, si

2. **En el punto 5.4 COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO *Se asignarán (10) puntos al proponente que se sea cooperativa de trabajo asociado, y por tanto demuestre que mínimo el 80% del personal propuesto en los Formatos No. 6 y 6A, "Información del Personal" está asociado a la cooperativa de trabajo con una antigüedad mínima de un (1) Año anterior al cierre del proceso.***

Con esto se solicita que sea tenido un 70% de **los socios o personal propuesto** contengan una antigüedad igual o mayor a un año, siempre y cuando haya las siguientes exenciones por fallecimiento, pensión, enfermedad y retiro voluntario o forzoso. Ya que nos solicitan el ingreso de una persona más para cada grupo de trabajo.

3. Reiteramos nos den más claridad en cuanto a la persona nueva que se debe adicionar, si será asociado o trabajador para el caso de las Cooperativas, según Anexo Técnico 14. **INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, *solicitan una (1) persona adicional en cada frente (grupo) de trabajo de administración*.**

Agradecemos se tengan en cuenta las observaciones presentadas.

Cordialmente,

RUBEN HERRERA RODRIGUEZ
C.C. 1.007.206.877
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

1. Revisada la observación del interesado, la entidad se permite ratificar su respuesta en el sentido de señalar que la observación No procede, toda vez que, de conformidad con el análisis del sector realizado, en el cual se tomó información financiera de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022) a 47 empresas el promedio fue del 23%. Razón por la cual, se mantiene el índice de endeudamiento de <= al 70%, tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones definitivos.

2. Una vez revisada su observación, la entidad se ratifica en los factores ponderables y los requisitos exigidos para su reconocimiento, de tal manera que la observación no procede.

3. Una vez revisada su observación la entidad se permite aclararle que de conformidad con la normativa que rige a las Cooperativas, no es admisible la intermediación laboral, razón por la cual las personas que se pretendan vincular para el desarrollo del proyecto deberán ser Cooperados (asociados), en caso de ser cooperativas de trabajo asociado. Adicionalmente, es importante señalarle al observante que el personal mínimo requerido es el establecido en el cuadro final del numeral 4.11, del numeral **4. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO,** del Anexo Técnico, donde se indica el número de personas (N° socios) requeridas en cada lote y el cual se fijó atendiendo el alcance de cada proyecto. Por lo anterior, se precisa que el personal adicional ya se encuentra incluido en el mencionado cuadro del Anexo Técnico. Ahora bien, el

cumplimiento de este requisito se verificará en la etapa de evaluación del proceso de selección, por lo que los futuros proponentes al momento de confeccionar su oferta deberán relacionar en su totalidad el personal con el que se desarrollará el contrato a través de los formatos establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 2

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-SGI-092-2023 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INVÍAS DIRECCION TERRITORIAL CASANARE MODULO 1 AL 14
De: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMPIAR
Usuario: WILSON JAVIER GOYENECHE GOYENECHE
Fecha: **5 días de tiempo transcurrido** *(3/01/2024 2:35:46 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5733465
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACION A PLIEGOS LP-DEO-SGI-092-2023

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMPIAR
COOTRALIM
NIT. 834.000.666 – 0
TEL. 3123237580
EMAIL: jgoyeneche27@hotmail.com

Tame, 03 de Enero de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogota D.C

Asunto: **OBSERVACIONES BORRADOR PLIEGOS LP-DEO-SGI-092-2023**

Cordial Saludo,

Como representante de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMPIAR "COOTRALIM"** con **NIT. 834.000.666-0,** presento las siguientes observaciones Borrador de Pliego de Condiciones Definitivos, Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y Anexos Técnicos para Licitación Pública **LP-DEO-SGI-092-2023**:

1. De acuerdo al Numeral 5.4 COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, resaltamos que, si la intención de la Entidad es evitar que se configure la *intermediación laboral ilegal a través del Programa de mantenimiento rutinario*, debe entonces, dentro de este Proceso contractual, dar aplicabilidad a todo lo que reglamenta al respecto el Decreto 1072 de 2015, Decreto 583 de abril 8 de 2016 y siguientes.

 La práctica indebida de la intermediación laboral ilegal realizada por una cooperativa de trabajo asociado, de ninguna manera se evidencia por la "antigüedad" de sus asociados.

 El verdadero problema que estamos enfrentando es que estas personas jurídicas han venido presentando propuestas con personas que NO SON ASOCIADOS a la Cooperativa proponente.

 Por lo tanto, con el conocimiento del precedente jurídico relacionado con la condición de que *"Para el caso de la Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, se entenderá como empleados o trabajadores o personal a cargo, sus asociados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.28 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 6º de la Ley 1233 de 2018."*, DEBE además considerarse y cumplirse lo siguiente:

 El Decreto 1072 de 2015, en su ***Artículo 2.2.8.1.10. Acuerdo cooperativo de trabajo asociado***, establece que éste es *"(...) el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente. Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral."*

CARRERA 25 13 45 TEL. 8884118
BARRIO SAN MIGUEL
TAME – ARAUCA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMPIAR
COOTRALIM
NIT. 834.000.666 – 0
TEL. 3123237580
EMAIL: jgoyeneche27@hotmail.com

Que sobre la calidad de asociados, el mismo Decreto en su ***Artículo 2.2.8.1.13. Condición especial para ser trabajador asociado,*** establece que *"Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la Ley 79 de 1988, demás normas aplicables y losestatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas."*

Finalmente, para insistirle a la Entidad de que existen soportes legales fidedignos que pueden y deben aportar las Cooperativas de Trabajo Asociado para demostrar la condición real de sus asociados, entre ellos la vinculación y pago al SG-SSS, lo cual está reglamentado por el ***Artículo 2.2.8.1.25. Responsabilidad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad social integral***.

"La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación. La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el presente capítulo, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan."

Para manifestar nuestro inconformismo sobre el asunto de la "antigüedad" nuevamente le expresamos a la Entidad lo siguiente:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-374/96 considera que: *"(...) El derecho de asociación se manifiesta en una doble vía; como el derecho libre y espontáneo de pertenecer o afiliarse a una asociación, e igualmente el derecho de retirarse de ésta, en cualquier tiempo."*

En este sentido, también debe considerarse que el "retiro" de uno o varios asociados puede ocurrir incluso, bajo condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, situación en nada considerada por el precitado literal.

Aplicar esa fórmula contraría el Principio Fundamental a la Igualdad, sobre todo cuando no se considera la ventaja, que, en ese sentido, tendría un proponente diferente a una cooperativa de trabajo asociado, ya que éste puede vincular y retirar personal en cualquier momento.

CARRERA 25 13 45 TEL. 8884118
BARRIO SAN MIGUEL
TAME – ARAUCA

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LIMPIAR
COOTRALIM
NIT. 834.000.666 – 0
TEL. 3123237580
EMAIL: jgoyeneche27@hotmail.com

2. Reiteramos sea tenido en cuenta en el indicador 2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, sea un **menor o igual al 75%.** Según el análisis del estudio previo frente a este indicador se evidencia que allí una entidad que tiene mayor al propuesto, por ende, para que sea participativo en la licitación.

2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa, si

3. **En el punto 5.4 COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO *Se asignarán (10) puntos al proponente que se sea cooperativa de trabajo asociado, y por tanto demuestre que mínimo el 80% del personal propuesto en los Formatos No. 6 y 6A, "Información del Personal" está asociado a la cooperativa de trabajo con una antigüedad mínima de un (1) Año anterior al cierre del proceso.***.

Con esto se solicita que sea tenido un 70% de **los socios o personal propuesto** contengan una antigüedad igual o mayor a un año, siempre y cuando haya las siguientes exenciones por fallecimiento, pensión, enfermedad y retiro voluntario o forzoso. Ya que nos solicitan el ingreso de una persona más para cada grupo de trabajo.

4. Reiteramos nos den más claridad en cuanto a la persona nueva que se debe adicionar, si será asociado o trabajador para el caso de las Cooperativas, según Anexo Técnico 14. **INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO, *solicitan una (1) persona adicional en cada frente (grupo) de trabajo de administración***.

Agradecemos se tengan en cuenta las observaciones presentadas.

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad se permite manifestarle que la calidad de Cooperativas y del personal afiliado a ellas, se deberá acreditar conforme lo señal el Pliego de Condiciones. Así mismo, para efectos de acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y aportes legales, se deberá aportar los documentos señalados en el numeral 4.6 del Pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, en el evento de presentarse inconsistencias en la información aportada por los proponentes, la entidad verificará la información conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones en cada caso concreto en el marco en la evaluación y en dicho momento adoptará la decisión que corresponda.

2. Revisada la observación del interesado, la entidad se permite ratificar su respuesta en el sentido de señalar que la observación No procede, toda vez que, de conformidad con el análisis del sector realizado, en el cual se tomó información financiera de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022) a 47 empresas el promedio fue del 23%. Razón por la cual, se mantiene el índice de endeudamiento de <= al 70%, tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones.

3. Una vez revisada su observación, la entidad se ratifica en los factores ponderables y los requisitos exigidos para su reconocimiento, de tal manera que la observación no procede.

4. Una vez revisada su observación la entidad se permite aclararle que de conformidad con la normativa que rige a las Cooperativas, no es admisible la intermediación laboral, razón por la cual las personas que se pretendan vincular para el desarrollo del proyecto deberán ser Cooperados (asociados), en caso de ser cooperativas de trabajo asociado. Adicionalmente, es importante señalarle al observante que el personal mínimo requerido es el establecido en el cuadro final del numeral 4.11, del numeral 4. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO, del Anexo Técnico, donde se indica el número de personas (N° socios) requeridas en cada lote y el cual se fijó atendiendo el alcance de cada proyecto. Por lo anterior, se precisa que el personal adicional ya se encuentra incluido en el mencionado cuadro del Anexo Técnico. Ahora bien, el cumplimiento de este requisito se verificará en la etapa de evaluación del proceso de selección, por lo que los futuros proponentes al momento de confeccionar su oferta deberán relacionar en su totalidad el personal con el que se desarrollará el contrato a través de los formatos establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

OBSERVACIÓN 3

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-DEO-SGI-092-2023 (Presentación de oferta)
Descripción del proceso SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LAS VÍAS A CARGO DEL INVÍAS DIRECCION TERRITORIAL CASANARE MODULO 1 AL 14
De: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNIMANTENIMIENTO
Usuario: WILMAR TORRES PEÑA
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido *(3/01/2024 2:53:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.5733481
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OFICIO OBSERVACION PLIEGO LP-DEO-SGI-010-2023



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"
Nit: 834.000.667-8

Saravana, 03 de Enero de 2024

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Bogota D.C

Asunto: **OBSERVACIONES PLIEGOS DEFINITIVOS LP-DEO-SGI-092-2023**

Cordial Saludo,

Como representante de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"** con **NIT. 834.000.667-8,** presento las siguientes observaciones de Pliego de Condiciones Definitivos, Estudios y Documentos Previos, Análisis del Sector y Anexos Técnicos para Licitación Pública **LP-DEO-SGI-092-2023**:

1. Pedimos explicación del Párrafo segundo del Numeral **14. INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO del ANEXO TECNICO**, el cual especifica que: ***"Para el proceso cuyo periodo de ejecución es 2024 a 2026, se incluyó en el costo de una (1) persona adicional en cada frente (grupo) de trabajo de administración vial, lo cual podrá ser modificado en procesos posteriores que se realicen. Con una persona adicional se incrementa el rendimiento, y para el caso particular se justifica en el aumento de empleos directos a generar con el proyecto.",*** **por las siguientes inconsistencias:**
 a) ***"...frente (grupo) de trabajo de administración vial (...)*** cuando se está tratando sobre un Proceso de servicio de mantenimiento rutinario?
 b) ***"... se incluyó en el costo de una (1) persona adicional en cada frente (grupo) de trabajo (...)",*** valor que no se ve reflejado en el Presupuesto Oficial.
 c) Nos den más claridad en cuanto a la persona nueva que se debe adicionar, si será asociado o trabajador para el caso de las Cooperativas.

2. **En el punto 5.4 COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO *Se asignarán (10) puntos al proponente que se sea cooperativa de trabajo asociado, y por tanto demuestre que mínimo el 80% del personal propuesto en los Formatos No. 6 y 6A, "información del Personal" está asociado a la cooperativa de trabajo con una antigüedad mínima de un (1) Año anterior al cierre del proceso.***

 Con esto se solicita que sea tenido un 70% de **los socios o personal propuesto** contengan una antigüedad igual o mayor a un año, siempre y cuando haya las siguientes exenciones por fallecimiento, pensión, enfermedad y retiro voluntario o forzoso. Ya que nos solicitan el ingreso de una persona más para cada grupo de trabajo.

3. Reiteramos sea tenido en cuenta en el indicador 2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO, sea un **menor o igual al 75%.** Según el análisis del estudio previo frente a este indicador se evidencia que ahí una entidad que tiene mayor al propuesto, por ende, para que sea participativo en la licitación.

Carrera 15 No. 9a – 13 Barrio Monte Bello Tel: 889 14 – 86 Cel 3114189914 email: cooteciman_8@hotmail.com Saravena - Arauca



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"
Nit: 834.000.667-8

2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 70%	Nos permite establecer el nivel de endeudamiento de la empresa, estableciendo la participación de los acreedores sobre los activos de la empresa, si

4. De acuerdo al Numeral 5.4 COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO, resaltamos que, si la intención de la Entidad es evitar que se configure la *intermediación laboral ilegal a través del Programa de pacimiento rutinario*, debe entonces, dentro de este Proceso contractual, dar aplicabilidad a todo lo que reglamenta al respecto el Decreto 1072 de 2015, Decreto 583 de abril 8 de 2016 y siguientes.

 La práctica indebida de la intermediación laboral ilegal realizada por una cooperativa de trabajo asociado, de ninguna manera se evidencia por la "antigüedad" de sus asociados.

 El verdadero problema que estamos enfrentando es que estas personas jurídicas han venido presentando propuestas con personas que NO SON ASOCIADOS a la Cooperativa proponente.

 Por lo tanto, con el conocimiento del precedente jurídico relacionado con la condición de que *"Para el caso de la Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, se entenderá como empleados o trabajadores o personal a cargo, sus asociados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8.1.28 del Decreto 1072 de 2015 y el artículo 6° de la Ley 1233 de 2018."*, DEBE además considerarse y cumplirse lo siguiente:

 El Decreto 1072 de 2015, en su ***Artículo 2.2.8.1.10. Acuerdo cooperativo de trabajo asociado***, establece que éste es *"(...) el contrato que se celebra por un número determinado de personas, con el objeto de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado, denominada Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, cuyas actividades deberán cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Este acuerdo debe surgir de la manifestación libre y voluntaria de la persona natural que participa en la creación de la Cooperativa o Precooperativa de Trabajo Asociado, o que posteriormente se adhiere suscribiendo el acuerdo cooperativo correspondiente. Este acuerdo obliga al asociado a cumplir con los Estatutos, el Régimen de Trabajo y de Compensaciones y el trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución de labores materiales e intelectuales, sin que este vínculo quede sometido a la legislación laboral."*

 Que sobre la calidad de asociados, el mismo Decreto en su ***Artículo 2.2.8.1.13. Condición especial para ser trabajador asociado,*** establece que *"Las personas naturales que aspiren a tener la condición de trabajador asociado, además de cumplir con los requisitos generales establecidas en la Ley 79 de 1988, demás normas aplicables y losestatutos, deberán certificarse en curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas."*

 Finalmente, para insistirle a la Entidad de que existen soportes legales fidedignos que pueden y deben aportar las Cooperativas de Trabajo Asociado para demostrar la condición real de sus asociados, entre ellos la vinculación y pago al SG-SSS, lo cual está reglamentado por el ***Artículo 2.2.8.1.25. Responsabilidad de las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado frente al sistema de seguridad social integral.***

Carrera 15 No. 9a – 13 Barrio Monte Bello Tel: 889 14 – 86 Cel 3114189914 email: cooteciman_8@hotmail.com Saravena - Arauca



COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
TECNIMANTENIMIENTO "COOTECNIMAN"
Nit: 834.000.667-8

"La Cooperativa y Precooperativa de Trabajo Asociado será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el contrato de asociación. La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones2 por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el presente capítulo, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan."

Para manifestar nuestro inconformismo sobre el asunto de la "antigüedad" nuevamente le expresamos a la Entidad lo siguiente:

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-374/95 considera que: *"(...) El derecho de asociación se manifiesta en una doble vía, como el derecho libre y espontáneo de pertenecer o afiliarse a una asociación, e igualmente el derecho de retirarse de ésta, en cualquier tiempo."*

En este sentido, también debe considerarse que el "retiro" de uno o varios asociados puede ocurrir incluso, bajo condiciones de caso fortuito o fuerza mayor, situación en nada considerada por el precitado literal.

Aplicar esa fórmula contraria el Principio Fundamental a la Igualdad, sobre todo cuando no se considera la 'ventaja, que, en ese sentido, tendría un proponente diferente a una cooperativa de trabajo asociado, ya que éste puede vincular y retirar personal en cualquier momento.

Agradecemos se tengan en cuenta las observaciones presentadas.

Cordialmente,

WILMAR TORRES P.
Representante Legal

INVIAS RESPONDE

1. Una vez revisada su observación la entidad se permite aclararle que de conformidad con la normativa que rige a las Cooperativas, no es admisible la intermediación laboral, razón por la cual las personas que se pretendan vincular para el desarrollo del proyecto deberán ser Cooperados (asociados), en caso de ser cooperativas de trabajo asociado. Adicionalmente, es importante señalarle al observante que el personal mínimo requerido es el establecido en el cuadro final del numeral 4.11, del numeral 4. DESCRIPCION GENERAL DEL PROYECTO, del Anexo Técnico, donde se indica el número de personas (N° socios) requeridas en cada lote y el cual se fijó atendiendo el alcance de cada proyecto. Por lo anterior, se precisa que el personal adicional ya se encuentra incluido en el mencionado cuadro del Anexo Técnico. Ahora bien, el cumplimiento de este requisito se verificará en la etapa de evaluación del proceso de selección, por lo que los futuros proponentes al momento de confeccionar su oferta deberán relacionar en su totalidad el personal con el que se desarrollará el contrato a través de los formatos establecidos en el pliego de condiciones del proceso.

2. Una vez revisada su observación, la entidad se ratifica en los factores ponderables y los requisitos exigidos para su reconocimiento, de tal manera que la observación no procede.

3. Revisada la observación del interesado, la entidad se permite ratificar su respuesta en el sentido de señalar que la observación No procede, toda vez que, de conformidad con el análisis del sector realizado, en el cual se tomó información financiera de los últimos tres años (2020, 2021 y 2022) a 47 empresas el promedio fue del 23%. Razón por la cual, se mantiene el índice de endeudamiento de <= al 70%, tal como se encuentra establecido en el pliego de condiciones.

4. Una vez revisada su observación la entidad se permite manifestarle que la calidad de Cooperativas y del personal afiliado a ellas, se deberá acreditar conforme lo señal el Pliego de Condiciones. Así mismo, para efectos de acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes a seguridad social y aportes legales, se deberá aportar los documentos señalados en el numeral 4.6 del Pliego de condiciones definitivo.

Ahora bien, en el evento de presentarse inconsistencias en la información aportada por los proponentes, la entidad verificará la información conforme a las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones en cada caso concreto en el marco en la evaluación y en dicho momento adoptará la decisión que corresponda.

YAMIL JOSÉ MERCADO QUIROZ
Subdirector de Estructuración de Proyectos